

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario

Aprobado el 27 de marzo de 2025



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario

Aprobado el 27 de marzo de 2025

Capítulo I:	Disposiciones generales
Capítulo II:	De los reconocimientos y mecanismos de selección y evaluación
Capítulo III:	De la medalla “Alfonso Reyes”
Capítulo IV:	De la medalla “Dr. José Eleuterio González”
Capítulo V:	Del Doctorado <i>honoris causa</i>
Capítulo VI:	Del nombramiento de Profesor Emérito
Capítulo VII:	Del reconocimiento al Mérito Académico

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer diversos galardones al Mérito Universitario, así como la forma de estructurar su propuesta y otorgamiento.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se les denominará:

- I. CIDEB, Centro de Investigación y Desarrollo de Educación Bilingüe.
- II. Comisión de Honor y Justicia, a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. H. Consejo Universitario, al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Junta Directiva, a las Juntas Directivas de las Escuelas Preparatorias y Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. Plantel, Espacio físico que forma parte de una Escuela Preparatoria, Facultad o del CIDEB en el que se imparten programas educativos del Nivel Medio Superior o Superior.
- VI. Programa educativo, al conjunto de actividades curriculares aprobadas por el H. Consejo Universitario, dirigidas a la formación del alumno y que incluye el plan de estudios y los recursos para desarrollarlo.
- VII. Reglamento, al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPÍTULO II

De los reconocimientos y mecanismos de selección y evaluación

Artículo 3.- La Universidad establece el Reconocimiento al Mérito Universitario a través de las siguientes distinciones:

- I. La medalla "Alfonso Reyes";
- II. La medalla "Dr. José Eleuterio González";
- III. El Doctorado *honoris causa*;
- IV. El nombramiento de Profesor Emérito; y
- V. El reconocimiento al Mérito Académico.

Artículo 4.- La Comisión de Honor y Justicia recibirá y analizará las propuestas de personas candidatas a recibir el Reconocimiento al Mérito Universitario, debiendo emitir el dictamen correspondiente para que sea sometido a la consideración del H. Consejo Universitario, y en su caso, sea aprobado y otorgado.

Artículo 5.- Las propuestas de personas candidatas para recibir el reconocimiento al Mérito Académico partirán de las Escuelas Preparatorias, Facultades y el CIDEB.

Artículo 6.- Los galardones al Mérito Universitario se entregarán *post-mortem* solo en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra posterior a su aprobación por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

De la medalla "Alfonso Reyes"

Artículo 7.- La medalla "Alfonso Reyes" es la distinción que otorga la Universidad a aquellas personas nacionales o extranjeras, que han destacado en la sociedad por su trayectoria excepcional en la vida profesional; o bien, que por sus actos hayan coadyuvado notoriamente al engrandecimiento de la Universidad.

Artículo 8.- Las propuestas de personas candidatas para recibir la medalla "Alfonso Reyes", partirán tanto de la persona titular de la Rectoría, de los miembros del H. Consejo Universitario, así como de las Juntas Directivas.

Artículo 9.- Las propuestas de personas candidatas para recibir la medalla "Alfonso Reyes", deberán dirigirse a la Comisión de Honor y Justicia, anexando el *curriculum vitae*, la exposición de motivos y los documentos que la misma Comisión estimen pertinentes para acreditarlo.

Artículo 10.- La medalla "Alfonso Reyes" se conformará de la siguiente manera:

- I. Anverso: Llevará la efigie de Don Alfonso Reyes y la leyenda "PATRIA HUMANITAS VERITAS ALFONSO REYES".
- II. Reverso: Llevará el escudo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la leyenda "AL MÉRITO UNIVERSITARIO".

Artículo 11.- El otorgamiento de la medalla "Alfonso Reyes" se realizará mediante la entrega de un diploma y la imposición de la estola, birrete y medalla respectiva por parte de la persona titular de la Rectoría, en sesión solemne del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

De la medalla "Dr. José Eleuterio González"

Artículo 12.- La medalla "Dr. José Eleuterio González" es la distinción que otorga la Universidad a las personas nacionales o extranjeras que se distinguen a nivel regional, nacional o internacional por sus hechos o actos desarrollados excepcionalmente en el área de la salud y en beneficio de la sociedad.

Artículo 13.- Las propuestas de personas candidatas para recibir la medalla "Dr. José Eleuterio González" partirán tanto de la persona titular de la Rectoría, de los miembros del H. Consejo Universitario, así como de las Juntas Directivas.

Artículo 14.- Las propuestas de personas candidatas para recibir la medalla "Dr. José Eleuterio González", deberán dirigirse a la Comisión de Honor y Justicia, anexando el *curriculum vitae*, la exposición de motivos y los documentos que la misma Comisión estimen pertinentes para acreditarlo.

Artículo 15.- La medalla "Dr. José Eleuterio González" se conformará de la siguiente manera:

- I. Anverso: Llevará el nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN y una guirnalda de oliva.
- II. Reverso: Llevará la efigie y el nombre del "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ", así como una guirnalda de laurel.

Artículo 16.- El otorgamiento de la medalla "Dr. José Eleuterio González" se realizará mediante la entrega de un diploma y la imposición de la medalla respectiva por parte de la persona titular de la Rectoría, preferentemente en el marco del "Día del Médico" y de la "Semana del Hospital Universitario" o en las fechas establecidas por las autoridades universitarias, en una ceremonia con la presencia de las mismas.

CAPÍTULO V

Del Doctorado *honoris causa*

Artículo 17.- El Doctorado *honoris causa* es la distinción académica que otorga la Universidad a aquellas personas nacionales o extranjeras que han sobresalido por sus méritos y contribuciones a la educación, las ciencias o las artes; así como a quienes hayan realizado actividades para el mejoramiento de las condiciones o bienestar de la humanidad.

Artículo 18.- Las propuestas de personas candidatas para recibir la distinción académica de Doctorado *honoris causa* partirán tanto de la persona titular de la Rectoría, de los miembros del H. Consejo Universitario, así como de las Juntas Directivas.

Artículo 19.- Las propuestas de personas candidatas a Doctorado *honoris causa*, deberán dirigirse a la Comisión de Honor y Justicia, anexando el *curriculum vitae*, la exposición de motivos y los documentos que la misma Comisión estimen pertinentes para acreditarlo.

Artículo 20.- La medalla de la distinción académica de Doctorado *honoris causa* se conformará de la siguiente manera:

- I. Anverso: Llevará el nombre de la “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”.
- II. Reverso: Llevará la leyenda “Doctor *honoris causa*” y una guirnalda de laurel.

Artículo 21.- El otorgamiento de la distinción académica Doctorado *honoris causa* se realizará mediante la entrega de un diploma y la imposición de estola, medalla y birrete por parte de la persona titular de la Rectoría, en sesión solemne del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

Del nombramiento de Profesor Emérito

Artículo 22.- El nombramiento de Profesor Emérito es el reconocimiento que se otorga al Personal Académico con 30 años o más de antigüedad que continúe activo en la Universidad y que haya desempeñado su función académica de manera sobresaliente o realizado contribuciones excepcionales en el ámbito de la investigación.

Artículo 23.- Las propuestas de personas candidatas para recibir el nombramiento de Profesor Emérito partirán tanto de la persona titular de la Rectoría, de los miembros del H. Consejo Universitario, así como de las Juntas Directivas.

Artículo 24.- Las propuestas de personas candidatas al nombramiento de Profesor Emérito, deberán dirigirse a la Comisión de Honor y Justicia, anexando el *curriculum vitae*, la exposición de motivos y los documentos que la misma Comisión estimen pertinentes para acreditarlo.

Artículo 25.- El nombramiento de Profesor Emérito se realizará mediante la entrega de un diploma y un fustol, así como con la imposición de estola y birrete por parte de la persona titular de la Rectoría, en sesión solemne del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII

Del reconocimiento al Mérito Académico

Artículo 26.- El reconocimiento al Mérito Académico se otorgará anualmente a las personas egresadas de las Escuelas Preparatorias, las Facultades y el CIDEB que hayan concluido sus estudios en el ciclo escolar previo.

Artículo 27.- Cada Escuela Preparatoria y el CIDEB podrán presentar a la Comisión de Honor y Justicia a una persona egresada por cada uno de sus planteles, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 28.- Cada Facultad podrá presentar a la Comisión de Honor y Justicia a una persona egresada por cada uno de sus programas educativos de licenciatura, independientemente del plantel en donde haya cursado dicho programa, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 29.- El reconocimiento podrá ser otorgado a dos o más personas egresadas con igual promedio de calificación del mismo plantel de Escuelas Preparatorias y CIDEB, así como del mismo programa educativo de licenciatura de la Facultad correspondiente.

Artículo 30.- Las personas candidatas a recibir el reconocimiento al Mérito Académico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios en la Escuela Preparatoria, Facultad correspondiente o CIDEB, ya sea que hayan participado o no en programas de movilidad académica conforme al Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Haber sido alumna o alumno regular durante todos sus estudios en la Escuela Preparatoria, la Facultad correspondiente o el CIDEB.
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje del programa educativo.
- IV. Haber obtenido el promedio general más alto al momento de concluir sus estudios, y
- V. No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 31.- El otorgamiento al Mérito Académico se realizará mediante la entrega de un diploma y la imposición del birrete por parte de la persona titular de la Rectoría, en sesión solemne del H. Consejo Universitario.

Artículo 32.- Las personas egresadas de las Escuelas Preparatorias y el CIDEB que obtengan este reconocimiento y deseen continuar sus estudios de licenciatura en la Universidad, recibirán una beca que consiste en:

- I. Exención del pago de cuotas escolares establecidas por la Tesorería General de la Universidad;
- II. Exención del pago de la cuota interna y conceptos establecidos en las boletas de inscripción por semestre que se generen en la Facultad;
- III. Proporcionar los libros de texto que utilicen por semestre, previamente autorizados por la Facultad correspondiente.

Artículo 33.- Las personas egresadas de licenciatura que obtengan este reconocimiento y deseen continuar realizando estudios de posgrado en la Universidad, recibirán una beca que consiste en:

- I. Exención del pago de cuotas escolares establecidas por la Tesorería General de la Universidad;
- II. Exención del pago de la cuota interna, unidades de aprendizaje y conceptos establecidos en las boletas de inscripción por período escolar que se generen en la Facultad correspondiente.

Artículo 34.- Las becas descritas en los dos artículos anteriores, se otorgarán y tendrán vigencia siempre y cuando la alumna o el alumno:

- I. Realice la inscripción correspondiente con base en lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- II. Apruebe todas las unidades de aprendizaje en primera oportunidad;
- III. Permanezca de manera continua en el programa seleccionado de licenciatura o posgrado;
- IV. Mantenga un promedio igual o superior a 85 por período escolar, para estudios de licenciatura;
- V. Mantenga un promedio igual o superior a 90 por período escolar, para estudios de posgrado.

Artículo 35.- La persona a la que se le otorgó el Mérito Académico tendrá hasta un máximo de cinco años a partir de que recibió el reconocimiento para solicitar la beca correspondiente.

Artículo 36.- Este reconocimiento es independiente al que otorgue cada Escuela Preparatoria, Facultad o CIDEB a las alumnas y los alumnos más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Las personas egresadas que hayan obtenido el reconocimiento al Mérito Académico y cuyo proceso siga vigente antes de la reforma del presente Reglamento, concluirán dicho proceso bajo la normatividad con la que lo iniciaron.

TERCERO.- Todo lo no previsto por este Reglamento será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

